

empresas de la misma rama industrial, instaladas en dos o más Entidades Federativas; y

V. **De oficios varios**, los formados por trabajadores de diversas profesiones. Estos sindicatos sólo podrán constituirse cuando en el municipio de que se trate, el número de trabajadores de una misma profesión sea menor de veinte.

El tipo de Sindicato en el cual se ubicó al SITIMTA es “Sindicato de Trabajadores de empresa”, tal y como consta en el considerando sexto de la toma de nota del SITIMTA.

EN RELACIÓN CON LA REGLAMENTACIÓN Y NORMATIVIDAD INTERNA:

Artículo 359.- Los sindicatos tienen derecho a redactar sus **estatutos y reglamentos**, elegir libremente a sus representantes, organizar su administración y sus actividades y formular su programa de acción.

EN RELACIÓN CON SU REGISTRO:

Artículo 364.- Los sindicatos deberán constituirse con **veinte trabajadores** en servicio activo o con tres patrones, por lo menos...

Artículo 365.- Los sindicatos **deben registrarse en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social** en los casos de competencia federal y en las Juntas de

Conciliación y Arbitraje en los de competencia local, a cuyo efecto remitirán por duplicado:

I. Copia autorizada del **acta de la asamblea constitutiva**;

II. Una **lista** con el número, nombres y domicilios de sus **miembros** y con el nombre y domicilio de los patrones, empresas o establecimientos en los que se prestan los servicios;

III. Copia autorizada de los **estatutos**; y

IV. Copia autorizada del **acta de la asamblea** en que se hubiese elegido **la directiva**.

Artículo 367.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, una vez que haya registrado un sindicato, **enviará copia de la resolución** a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

Artículo 368.- El registro del sindicato y de su directiva, otorgado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o por las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, **produce efectos ante todas las autoridades**.

EN RELACIÓN CON SU VIGENCIA:

Artículo 370.- Los sindicatos **no están sujetos** a disolución, suspensión o cancelación de su registro, **por vía administrativa**.

EN RELACIÓN CON SUS CAPACIDADES:

Artículo 374.- Los sindicatos legalmente constituidos son personas morales y tienen capacidad para:

I. Adquirir bienes muebles;

II. Adquirir los bienes inmuebles destinados inmediata y directamente al objeto de su institución; y

III. **Defender ante todas las autoridades sus derechos y ejercitar las acciones correspondientes.**

Artículo 375.- Los sindicatos representan a sus miembros en la defensa de los derechos individuales que les correspondan, sin perjuicio del derecho de los trabajadores para obrar o intervenir directamente, cesando entonces, a petición del trabajador, la intervención del sindicato.

EN RELACIÓN CON LOS TRABAJADORES AFILIADOS O QUE QUIERAN AFILIARSE:

Artículo 133. Fracción IV.- Queda **prohibido a los patrones**:

IV.- Obligar a los trabajadores por coacción o por cualquier otro medio, a afiliarse o retirarse del sindicato o agrupación a que pertenezcan, o a que voten por determinada candidatura;

¿Y AHORA QUÉ SIGUE?

Ahora lo que sigue es la redacción del

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

Artículo 386.- **Contrato colectivo de trabajo** es el **convenio** celebrado entre uno o varios sindicatos de **trabajadores** y uno o varios **patrones**, o uno o varios sindicatos de patrones, con objeto de **establecer las condiciones** según las cuales debe prestarse el trabajo en una o más empresas o establecimientos.

Artículo 387.- El patrón que emplee trabajadores miembros de un sindicato tendrá **obligación** de celebrar con éste, cuando lo solicite, un contrato colectivo. Si el patrón se niega a firmar el contrato, podrán los trabajadores ejercitar el derecho de huelga consignado en el artículo 450.

Artículo 394.- El contrato colectivo no podrá concertarse en condiciones menos favorables para los trabajadores que las contenidas en contratos vigentes en la empresa o establecimiento.

Artículo 396.- Las estipulaciones del contrato colectivo se extienden a todas las personas que trabajen en la empresa o establecimiento, aunque no sean miembros del sindicato que lo haya celebrado, con la limitación consignada en el artículo 184.

(Artículo 184.- Las condiciones de trabajo contenidas en el contrato colectivo que rija en la empresa o establecimiento se extenderán a los trabajadores de confianza, salvo disposición en contrario consignada en el mismo contrato colectivo).



El Comité Ejecutivo

M. I. Rafael Espinosa Méndez
Secretario General

Dr. Javier Avilés López
Secretario de Trabajo y Conflictos

M. C. Marco Antonio Mijangos Carro
Secretario de Finanzas

Ing. Óscar David Santillán Hernández
Secretario de Organización

Ing. Manuel Carrillo Oliva.
Secretario de Actas y Acuerdos

Comité de Vigilancia:

M. C. Ovidio Camarena Medrano
Presidente

Ing. Teo Tonatiuh Enrique Escobedo López
Secretario

Dr. Armando Rivas Hernández.
Vocal

Comité de Honor y Justicia

M. I. Ricardo Andrés Álvarez Bretón
Presidente

Fis. Luis González Hita
Secretario

Lic. Gemma Cristina Millán Malo
Vocal



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO MEXICANO DE TECNOLOGÍA DEL AGUA

Septiembre de 2013

MAS SOBRE LA FUNDAMENTACIÓN LEGAL DEL SITIMTA

A continuación se transcriben diversos artículos de la **LEY FEDERAL DEL TRABAJO** relacionados con la constitución y marcha del SITIMTA.

DEFINICIÓN

Artículo 356.- Sindicato es la **asociación** de trabajadores o patrones, constituida para el **estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses.**

Artículo 360.- Los sindicatos de trabajadores pueden ser:

- I. **Gremiales**, los formados por trabajadores de una misma profesión, oficio o especialidad;
- II. **De empresa**, los formados por trabajadores que presten sus servicios en una misma empresa;
- III. **Industriales**, los formados por trabajadores que presten sus servicios en dos o más empresas de la misma rama industrial;
- IV. **Nacionales** de industria, los formados por trabajadores que presten sus servicios en una o varias